



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS; PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO AÑO 2018.

**ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**. mavor de edad. Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas. Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que en el curso del presente convenio se denominará "MOPTVDU" o simplemente el ministerio, calidad que compruebo con lo siguiente: a) Ejemplar del Diario Oficial número doscientos veintidós tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete del cual consta la publicación del Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades conferidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar ministros entre los cuales aparece que fui nombrado a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; b) Certificación del acta, asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos, que lleva la presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República y por otra parte MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,

Único de Identidad número

uno, actuando en nombre y representación de la junta de gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que se abrevia ANDA, institución autónoma de servicio público, de este domicilio, con número de identificación tributaria

y con registro de contribuvente del impuesto a la transferencia de pienes muebles y la prestacion de servicios número

que compruebo con la siguiente documentación: a) El ejemplar del Diario Oficial número ciento noventa y uno, Tomo número ciento noventa y tres de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el que aparece publicado el Decreto del Directorio Cívico Militar número trescientos cuarenta y uno del diecisiete de octubre del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que entró en vigencia a partir del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, apareciendo en el artículo seis que el Presidente de la Junta de Gobierno será nombrado por el Presidente de la República, y en el artículo doce que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); b) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veintiuno de julio de dos mil





diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete y que vence el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve; y c) Certificación del acuerdo número seis, del acta número diez, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la junta de gobierno de la ANDA el ocho de febrero de dos mil dieciocho, extendida por la secretaria de dicha junta esa misma fecha, mediante el cual se autoriza al señor Presidente firme el presente convenio; por lo que ambos en la calidad en que actuamos acordamos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. La ANDA se compromete a suministrar al MOPTVDU botellas de agua purificada en presentación de quinientos mililitros (500 mil) de capacidad, garantizando la ANDA que entregará el suministro antes descrito en el plazo y forma establecidos en el presente convenio. SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos siguientes: a) La solicitud del suministro presentada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; b) El acuerdo número seis tomado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se autoriza al señor presidente de la institución a firmar el presente convenio; y c) las resoluciones modificativas si las hubiere. En caso de incongruencia entre estos documentos y el convenio, prevalecerá este último. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente convenio será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose la ANDA a cumplir, durante dicho plazo, las condiciones establecidas en el convenio y en los documentos del mismo, referidos en la cláusula segunda. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro del presente convenio es hasta por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, a razón del precio de VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.23) por botella de agua purificada de quinientos mililitros de capacidad. Si al finalizar el plazo convenido no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, el MOPTVDU no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a los requerimientos de producto emitidos por el administrador del convenio. Dicho monto será pagado por el MOPTVDU inmediatamente después de recibir los fondos de parte del Ministerio de Hacienda y con posterioridad a la recepción de la factura de consumidor final y demás documentación que respalde la entrega del suministro por parte de la ANDA. Una vez que el MOPTVDU incorpore al sistema de Caja única del Tesoro (CUT) los pagos que correspondan serán realizados directamente por el Ministerio de Hacienda. QUINTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. La ANDA se obliga a entregar el suministro objeto del presente convenio en el Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, Kilómetro cinco y medio, San Salvador, en la forma y de acuerdo a las necesidades del MOPTVDU, quien podrá realizar los pedidos correspondientes a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, teniendo un plazo de treinta días calendario contados a partir de la recepción formal del suministro para efectuar







cualquier reclamo al observar deficiencia en los productos suministros. Los pedidos de agua purificada a la ANDA serán hechos al encargado de la planta Envasadora de Agua, o a la persona que designe, la referida planta está ubicada en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio ANDA (Ex IVU), San Salvador. SEXTA: FINANCIAMIENTO. El MOPTVDU hace constar que el importe económico del presente convenio será financiado con recursos del Fondo General de la Nación, con cargo al siguiente cifrado presupuestario: cero uno Dirección y Administración Institucional, Línea de trabajo cero uno-Dirección y Administración, Rubro cincuenta y cuatro-Adquisición de Bienes y Servicios, especifico cincuenta y cuatro mil ciento uno- Productos Alimenticios para Personas, de conformidad a la Disponibilidad Financiera otorgada mediante memorando referencia MOP-GFI-055- AP-014/2018 suscrita por el Gerente Financiero Institucional del MOPTVDU de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. Ambas partes hacen las designaciones siguientes: por parte del MOPTVDU será la Gerencia Administrativa Institucional; y por parte de la ANDA el Encargado de la Planta Envasadora de Agua, los que tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente convenio en los aspectos técnicos, administrativos OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la ANDA traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio. NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente convenio podrá ser modificado o prorrogado en su plazo. En tales casos, las instituciones emitirán la correspondiente resolución, previo al vencimiento del plazo original, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, mismo que será firmado por ambas partes. DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones que emanan de este convenio en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la ANDA, y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del convenio. DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, la ANDA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del convenio en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el MOPTVDU. DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MOPTVDU, en Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, kilómetro cinco y medio, San Salvador; y la ANDA, en el Boulevard del Hipódromo Nº 609, Colonia San Benito, San Salvador. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares el presente convenio, ambos de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ING. MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA ANDA.

OF ACUEDICAGE

PRESIDENCIA

& SALVADOR.CF

